

ORDENANZA No. 69

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA
CONSIDERANDO**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera.

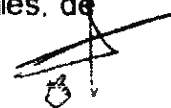
Que, el Art. 546 de la sección Novena, del capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece el impuesto de Patentes, mediante Ordenanza.

Que, el Art. 548 ibidem, determina que el Concejo Municipal, establecerá la tarifa del impuesto de Patentes, mediante Ordenanza.

Que, al entrar en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se derogó la Ley de Régimen Municipal, y por ende las disposiciones que dicho cuerpo legal preveía para el impuesto de las patentes municipales.

Que, el Art. 292 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 35 del Código Tributario determina normas generales por exenciones tributarias dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de los que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas y de contribuciones especiales: 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del Gobierno seccional o local constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos; 3. Las empresas de Economía Mixta, en la parte que representa aportación del sector público; 4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ello; 5. Las Naciones Unidas, La Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de



los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y 6. Bajo la condición de reciprocidad internacional: a) Los estados extranjeros, por los bienes que posean en el país; b) las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y, c) los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.

Que, es necesario expedir una ordenanza reformativa del Art. 23 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipal en el Cantón Pastaza.

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 56 y 57 literal a) Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPAL EN EL CANTÓN PASTAZA.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 23 por lo siguiente:

DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto anual de patente.

- a) Los artesanos única y exclusivamente calificados por la Junta Nacional de defensa del Artesano siempre y cuando se ubiquen en los límites de su calificación, presentando el formulario de exoneración y la respectiva calificación actualizada.
- b) Todas las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas y debidamente comprobadas siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte en que se invierta directamente en ellos.

La Dirección Financiera Municipal, dispondrá la verificación en cualquier momento que las instituciones exoneradas sea exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas de interés social. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos indicados, deberán pagar el impuesto de patente municipal sin exoneración alguna.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente municipal, más no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente municipal y pago de tasas por servicios administrativos.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los treinta días del mes de octubre del 2018.


DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA


FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPAL EN EL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el diecisiete de julio y el treinta de octubre del dos mil dieciocho, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 05 de noviembre del 2018.


AB. FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-

Puyo, 05 de noviembre del 2018

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPAL EN EL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.


AB. FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 06 de noviembre del 2018.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.


DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el seis de noviembre del dos mil dieciocho.

LO CERTIFICO:


AB. FRANCISCO TORRES MANZANO
SECRETARIO GENERAL

Mónica Checa.